

libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía* secretario.

Es copia &c. Setiembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 268.—Setiembre 24 de 1872.

### NUMERO 151.

#### CARTA DE NATURALIZACION.

Ministerio de relaciones exteriores.—Seccion de cancilleria.

El presidente interino de la República, ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á D. Fernando Casariego del Rio, natural de España y residente en Veracruz, y á D. Tomás Revilla y Escalante, tambien natural de España y residente en San Luis Potosí.

México, Setiembre 17 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 263.—Setiembre 19 de 1872.

### NUMERO 152.

#### PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bien de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, ante vd. con las protestas de mi mas profundo respeto, digo: que he escrito, y acaba de darse á la prensa, una pequeña obra, con el título de «Extracto por Orden alfabético del Código de procedimientos civiles del Distrito federal y territorio de la Baja-California.»

Deseo asegurar los derechos que sobre la propiedad de ella me concede la ley, y á este fin ocurro respetuosamente á vd., suplicándole se sirva hacer la declaracion correspondiente á mi favor, para lo que acompaño debidamente dos ejemplares de la obra, para los efectos de los artículos 1,350 y 1,353 del Código civil.

Pido á vd., pues, se sirva declarar que disfruto los derechos de propiedad como autor de la citada obra, para todos los efectos legales; en ello recibiré justicia y gracia.

México, Setiembre 17 de 1872.—*Juan Diaz Barreiro*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion segunda.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de ayer, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente interino de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito titulada: «Extracto por orden alfabético del Código de procedimientos civiles del Distrito federal, y Territorio de la Baja-California.»

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*—C. Lic. *Juan Diaz Barreiro*.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 18 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 263.—Setiembre 19 de 1872.

NUMERO 153.

CONSUL GENERAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

El presidente de la República se ha servido conceder su permiso al Sr. *Julius A. Skilton*, para ejercer las atribuciones de cónsul general de los Estados-Unidos de América, en la ciudad federal de México.

Independencia y libertad. México, 20 de Setiembre de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 266 —Setiembre 22 de 1872.

## NUMERO 154

## JUICIOS EN QUE ESTÉ INTERESADO EL FISCO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. En los juicios en que tenga interes el erario por bienes de los que pertenecieron á los extinguidos fondos especiales de instruccion pública, representará el fisco el defensor fiscal de testamentarías é intestados á prevención con el respectivo promotor fiscal.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Setiembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*Vidal Castañeda y Ndjera*, diputado secretario.—*P. Nieto*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon y Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 20 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 268.—Setiembre 24 de 1872.

NUMERO 155.

VIGECONSUL DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Sr. William M. Pierson, ha sido autorizado para poder ejercer las funciones de viceconsul de los Estados- Unidos de América, en la villa de Paso del Norte, en el distrito de Bravos, Estado de Chihuahua.

Independencia y libertad. México, 21 de Setiembre de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 266.—Setiembre 22 de 1872.

NUMERO 156

SECRETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

El Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

1871 de 22 de Septiembre de 1871

NUMERO 156.

SALON DEL CONGRESO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El C. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente interino de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que pueda hacer los gastos necesarios, á fin de disponer convenientemente el local designado por el Congreso para celebrar provisionalmente sus sesiones.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Setiembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*J. Michel*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 21 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial».—Número 278—Setiembre 24 de 1872.

NUMERO 157.

EMPLEADOS EN EL EJERCITO.

Ministerio de guerra y marina.—Circular número 49.  
Para evitar los graves inconvenientes que se originan al servicio militar, de dar colocacion en el ejército, aun cuando sea interinamente á jefes y oficiales sin previo acuerdo de esta secretaría, el C. presidente interino de la República se ha servido acordar se recuerde que ese procedimiento está prohibido expresamente por diversas disposiciones; y en consecuencia, dispone que siempre que se presente cualquier caso en que falten los jefes ú oficiales necesarios para las atenciones del servicio, funcionen los que se encuentren en los batallones y cuerpos en el orden y sucesion de mando en los suyos respectivos, con total arreglo á lo prevenido en el tratado II, título XXXI de la Ordenanza general del ejército; sin que por causa alguna pueda ser empleado en los mismos ni en cualquiera otra comision en el ejército ningun jefe ú oficial si no es que para ello preceda la orden de este ministerio, pues en él existen las constancias y antecedentes de cada uno de los individuos que lo forman y permiten obrar en cada caso con la debida justificacion.

Igualmente dispone que será caso de responsabilidad

de las oficinas pagadoras admitir en revista y abonar sus haberes á los individuos que al colocarse carezcan del despacho de su empleo ó de los requisitos consignados en la presente circular, con la única excepcion, de cuando por esta secretaría se dispense á los interesados de la presentacion de sus despachos por el tiempo preciso para que los requiriesen.

Independencia y libertad. México, Setiembre 22 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 275—Octubre 1.º de 1872.

NUMERO 158.

USO DEL TELÉGRAFO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Circular.—Dispone el C. presidente interino constitucional de la República, se reproduzca la siguiente circular, para que tenga su mas eficaz cumplimiento.

«Ha llamado la atencion de esta secretaría, la frecuencia con que algunos empleados de hacienda usan del telégrafo para dirigirse á varias oficinas en negocios que no pueden considerarse urgentes, y por medio de líneas que, por no ser del gobierno, ocasionan gastos de cuantía. Con objeto de sistemar el uso del telégrafo por los empleados de hacienda y determinar la manera de hacer el pago de los telégramas, ha tenido á bien acordar el presidente de la República, las siguientes proposiciones:

«1ª Las comunicaciones telegráficas deberán redactarse con toda la concision posible, á fin de que se comprendan el menor número posible de palabras, sin dejar por esto de expresar con claridad el objeto con que se dirigen.

«2ª No se remitirán comunicaciones telegráficas por las líneas que no pertenezcan al gobierno, sino en casos de urgencia, como cuando se trate de pagos á la fuerza armada ó de algun otro asunto cuya dilacion pueda ocasionar perjuicio al mejor servicio de la nacion.

«3ª Cuando la oficina de hacienda respectiva tenga señalada en el presupuesto alguna cantidad para gastos de oficio, pagará con cargo á este ramo el costo de los telégramas que dirijan.

«1ª Cuando la oficina respectiva no tenga asignacion ninguna en el presupuesto para gastos de oficio, ó esta asignacion fuere insuficiente para cubrir el importe de sus telégramas, lo avisará á la secretaría de hacienda, expresando cuáles son los telégramas cuyo costo no pueda satisfacer, para que se determine lo conveniente.

«México, Octubre 22 de 1872.—*Romero.*»

Es copia. México, Setiembre 23 de 1872.—*Mejía.*—

Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 270.—Setiembre 26 de 1872.

NUMERO 159.

VICECONSUL DE ESPAÑA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

D. Vicente Ferrer ha sido autorizado para ejercer las atribuciones de vicecónsul de España en la isla del Carmen, Estado de Campeche.

Independencia y libertad. México, 23 de Setiembre de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 269.—Setiembre 25 de 1872.

Administración de hacienda y de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—El Encargado de Negocios de España en México, D. M. de los Angeles, ha autorizado para ejercer las atribuciones de vicecónsul de España en la isla del Carmen, Estado de Campeche, al Sr. D. Vicente Ferrer, natural de España, vecino de México, y de profesión abogado. En consecuencia, se publica el presente decreto para que el Sr. Ferrer se presente en la isla del Carmen, Estado de Campeche, en el término de diez dias siguientes á la publicación de este decreto, para que se le acredite en el cargo de vicecónsul de España en la isla del Carmen, Estado de Campeche. México, D. M., á 23 de Setiembre de 1872.—El Encargado de Negocios de España en México, D. M. de los Angeles.



NUMERO 160.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bieno de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. ministro de justicia: Ramon Rodriguez ante la justificoan de vd., respetuosamente expongo: que he escrito una obra con el título de «Apuntes para el curso de Derecho constitucional y de gentes en el Colegio Militar,» de cuya obra he remitido ya dos ejemplares al archivo general de la nacion, é igual número á la biblioteca nacional, con lo que creo haber dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 1,353 del Código civil.

Deseoso de disfrutar la propiedad que el art. 1,247 concede á todos los habitantes de la República.

A vd. suplico se sirva hacer á mi favor la declaracion á que se refiere el art. 1,349 del mismo Código.

México, Octubre 3 de 1872.—*Ramon Rodriguez.*

Otro sí acompaño dos ejemplares de la obra á que este caso se refiere.—*Rodriguez.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion segunda.—Habiendo vd. cumplido con los requisitos que

exigen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente, el ciudadano presidente interino de la República ha tenido á bien declarar que goza vl. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito, titulada «Apuntes para el curso de Derecho constitucional y de gentes en el Colegio Militar,» en los términos prevenidos en el art. 1,353 del expresado código.

Comunicólo á vd. en contestacion á su ocurso relativo fecha de ayer, para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz.*—C. Lic. Ramon Rodriguez.—Presente.

Son copias. México, Octubre 4 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm 231.—Octubre 7 de 1872.

## NUMERO 161.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Segunda clase.—Para el bieno de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano presidente constitucional de la República Mexicana: el Lic. Pablo Zayas, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo escrito un «Tratado elemental de procedimientos conforme al Código puesto en vigor en el Distrito federal,» el 15 de Setiembre del presente año, me he determinado á publicarlo por entregas; de cuya obra solicito se me declare la propiedad literaria de los cuadernos que se vayan publicando y de los que oportunamente para los efectos de la ley, presentaré los dos ejemplares que ella previene; verificándolo desde ahora con los de la primera entrega que se ha impreso. En tal virtud al ciudadano presidente de la República, suplico se sirva declararme dicha propiedad en los términos que llevo expuestos, por ser así de justicia, &c.

México, Octubre 3 de 1872.—*Lic. P. Zayas.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion segunda.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 3 del actual, el ciudadano presidente inte-

rino de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está publicando, bajo el título de «Tratado elemental de procedimientos civiles,» como autor de dicha obra y conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento, bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á este ministerio las entregas sucesivas de la obra indicada que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*—C. Lic. Pablo Zayas.—Presente.

Son copias. México, Octubre 4 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 231.—Octubre 7 de 1872.